

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco. trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva Instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliar de los enfermos pobres, mediante Facultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentando, así como también sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los Reglamentos y disposiciones por que sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto á los derechos legalmente adquiridos, que repetidamente se recomienda en la referida Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia producida por D. Antonio Mayoral y Escacho, en representación de los Peritos mecánicos electricistas que adquirieron este título en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid y de los alumnos de la misma Escuela y enseñanza, solicitando que en cumplimiento de lo que disponía el art. 4.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, se determinen los cargos para los cuales habrán de ser preferidos los poseedores del expresado título:

Considerando que las mismas razones de justicia y equidad que se tuvieron en cuenta para dictar en favor de los aparejadores revalidados en la misma Escuela la Real orden de 4 de Junio de 1902, existen para favorecer en la misma medida á los mecánicos electricistas, y que siempre estará justificado cuanto se haga en el sentido de alentar y estimular á la juventud trabajadora que acude con entusiasmo á recibir la educación industrial en las Escuelas recientemente creadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los Alumnos de la Escuela central de Artes y Oficios hoy Superior de Artes é Industrias de Madrid, que hayan obtenido el título de Perito mecánico-electricista, con sujeción al plan de estudios de 20 de Agosto de 1895, ó el certificado equivalente, con arreglo al de 4 de Enero de 1900, y los que en la citada ó en otra Escuela superior adquieran el título de Perito industrial en las condiciones que determinan el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902, se han de considerar oficialmente autorizados:

1.º Para servir de Ayudantes á los Ingenieros industriales, con preferencia á cualquier otro aspirante que no acredite haber cursado y aprobado éstos ó más extensos estudios.

2.º Para firmar proyectos y realizarlos en obras particulares cuya

importancia no exija la intervención de un Ingeniero industrial.

3.º Para informar como Peritos en cuestiones de su especial competencia.

Además, serán preferidos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y recomendados por éste á los demás Ministerios, para la provisión, dentro de las demás condiciones que la regulen, de aquellos cargos públicos que requieran conocimientos técnicos de su especialidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.058.

OBRAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Provincia de Murcia.

Don Agustín Bullón de la Torre, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que para el pago á D. Francisco García Navarro, en concepto de tutor del menor Francisco García Marin, de una finca rústica expropiada en término de esta capital, para construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, se fija el día 9 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, en la Alcaldía de esta ciudad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado, al efecto de que concurre por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determina el art. 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 31 de Agosto de 1903

El Gobernador,

Agustín Bullón.

Número 1.054.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre las cuartas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciada por los Alcaldes respectivos, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último.

Será de cuenta de los rematantes que resultaren en esta cuarta subasta el abono en la parte proporcional al número de montes, de los gastos de inserción en este periódico oficial de la provincia, de los anuncios de las tres subastas anteriores y de ésta que se anuncia.

También serán de cuenta de los rematantes que resulten en esta cuarta subasta, el abono de honorarios devengados y papel suplido por los Notarios si estos hubieran autorizado las actas de las referidas subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 27 de Agosto de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	TASAACION	Quintales méts.	Un año.	Epoca del apro echamiento.	Día y hora de la subasta.
Lomas de las Torretas.	Estado.	Calasparia.	62	125	Id.	Hasta el 15 de Diciembre.	15 de Septiembre de 1903 á las 11.
Cabezuelas (Las), Baranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Caravaca.	343	1.000	Id.	Id.	á las 9.
Llano de Béjar, Los Nebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	Id.	69	200	Id.	Id.	á las 10.
Periago.	Id.	Id.	257	750	Id.	Id.	á las 11.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	69	200	Id.	Id.	á las 12.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Pollos.	Id.	Id.	274	800	Id.	Id.	á las 13.

Murcia 24 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.—V.º B.º: El Inspector, Victoriano Montés.

Número 1.032.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificaciones.

En el expediente de registro número 15.649 para la mina de hierro nombrada «San Juan», del término de Alhama, incoado á instancia de D. Francisco Egea Ruiz, vecino de dicha villa, en 27 de Agosto de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último, el siguiente decreto.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título de pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.649, para la mina «San Juan», del término de Alhama. Notifíquese.—El Gobernador, *Agustín Bullón*»

Y no teniendo representante en esta capital el referido Sr. Egea Ruiz, se le notifica el presente decreto por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.033.

En el expediente de registro número 14.940, para la mina de hierro nombrada «Pedro y José», del término de Cartagena, incoado á instancia de D. Pedro Cañavate Escolar, vecino de esta ciudad y habitante en Cartagena en 20 de Julio de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último el siguiente decreto.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 14.940, para la mina «Pedro y José», del término de Cartagena. Notifíquese.—El Gobernador, *Bullón*»

Y no teniendo representante en esta capital el referido Sr. Cañavate Escolar, se le notifica el presente decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.026.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Plas Cts.
25	Cartagena.	150 quint. métricos.	Paja larga para relleno.	7 75
	Idem.	» hectolitros.	Carbón vegetal.	»

Cartagena 31 de Agosto de 1903.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.035.

En el expediente de registro número 15.469, para la mina de hierro nombrada «San José», del término de Cartagena, incoado por D. Juan Gómiz Martínez, vecino de dicha ciudad, diputación de Escombreras, en 21 de Marzo de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 26 de Agosto último, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.469, para la mina «San José», del término de Cartagena. Notifíquese.—El Gobernador, *Bullón*».

Y no teniendo representante en esta capital el referido Sr. Gómiz Martínez, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 1.º de Septiembre de 1903.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.053.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 19 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes denominados «Barranco de la Cadena, Cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos» y «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almiraz», pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el mismo tipo de ochocientos setenta y cinco pesetas que se fijó para las dos primeras, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca los pliegos de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Inspector, José Musso.

Número 1.008.

COMISION LIQUIDADORA

DEL 11.º BATALLON DE PLAZA DE ARTILLERIA

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que a cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 328.

Clase.	Nombres.	Pueblo.	Observaciones.
MURCIA			
Artillero 2.º	Diego Martín Jordán.	Lorca.	»
»	Francisco Abellán Larrosa.	Raal.	»
»	José Asensio Navarro.	Aguilas.	»
»	José Mellado Molero.	Lorca.	»
»	José Sánchez Vázquez.	Murcia.	»

Cádiz 17 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Manuel Acheo. —V.º B.º: El Coronel primer Jefe accidental, Cerón.

Número 1.052.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca a pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento, durante el 1.º y 2.º trimestres del año 1903, cuyo importe asciende a tres mil seiscientos cincuenta y una pesetas cinco céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital, en el local de las oficinas de Administración, a las doce del día 23 de Septiembre próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto a las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá a licitación oral entre los autores de ellas durante quince minutos. El licitador a quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la

suma de trescientas sesenta y cinco pesetas diez céntimos.

Cartagena 31 de Agosto de 1903. —El Comisario Interventor, Tomás Carlos Roca.

Modelo de proposición.

El que suscribe por sí, ó en nombre de... hace presente que enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... ó en la *Gaceta de Madrid* número... de... para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de... se compromete a entregar dichos efectos en las fechas marcadas y a los precios, tipos ó con la baja de... pesetas por ciento (expresándolo por letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 290.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 4.º trimestre del año 1902, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos a

pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan

satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PINATAR		
16149	Ricardo Baños.	2'42
LORCA		
377	Julián Ferra Vilar.	8'06
MURCIA		
488	José María Hilla Celada.	122'81
505	Herederos de Fontes.	2'42
6	Los mismos.	2'42
7	Los mismos.	2'42
ALBUDEITE		
22	Herederos de Francisco Peñalver.	2'10
23	Los mismos.	1'56
TOTANA		
677	Evarista Martínez.	2'42
MURCIA		
713	Josefa Martínez Fortún-Nieto.	2'10
822 al 68	Julián Pagán Ayuso.	73'25
70	Joaquín Palazón.	2'42
PACHECO		
84	Joaquín Ríos.	2'58
MURCIA		
905	Luisa Rosique López.	2'26
6	La misma.	2'26
7	Luisa Rosique López.	2'26
PACHECO		
9	Fulgencio Saura Albaladejo.	1'77
10	El mismo.	1'78
17	José Soto Luján.	1'93
18	El mismo.	1'93
MURCIA		
22	Francisco Sánchez Casanova.	1'56
23	El mismo.	1'56
24	El mismo.	1'56
41	Sociedad especial minera Venturosa de Lobosillo.	2'42
43	La misma.	1'94
44	La misma.	1'94
45	La misma.	2'58
49	La misma.	1'93
51	La misma.	3'54
52	La misma.	1'56
53	La misma.	1'56
57	La misma.	1'56
73	Sociedad especial minera Unión Murciana.	2'42
17078	Fernando Bravo Villasante.	2'91
211	El mismo.	1'82
SAN JAVIER		
16348	Joaquín Fernández.	1'01
MAZARRON		
492	Herederos de Andrés Aroles.	1'50

Cartagena 3 de Febrero de 1903.—El Recaudador, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.055.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA DE CIEZA

Don Federico de Arce, Subdelegado de Medicina de este distrito.

Hago saber: Que para cumplimentar lo ordenado por la Dirección general de Sanidad en circular del 5 del próximo pasado Agosto...

Los de este distrito que concurren al expresado local, en el día y horas designados recibirán una papeleta sellada con el de esta Subdelegación...

Cieza 2 de Septiembre de 1902. Doctor Federico de Arce.

Número 1.060.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término, formado para 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días...

Villanueva 1.º de Septiembre de 1903. Andrés Ayala.

Número 1.064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Ambrosio Segado Sánchez, hijo de Juan y Dolores, mozo del actual reemplazo con el núm. 1 del sorteo y 3.ª sección de esta ciudad...

Y en cumplimiento a lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos arriba expresados.

Cartagena 1.º de Septiembre de 1903. Ramón Cendra.

Señas.

Edad 35 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, vestia blusa de rayadillo azul y pantalón de patencu color gris.

Número 1.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1904 por el concepto de urbana, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días...

Pliego 29 de Agosto de 1903. Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 1.049.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Cortezo, que ha residido recientemente en esta ciudad, en el camino de Espinardo, casas Coloradas y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días...

A la vez, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia a veintiséis de Agosto de mil novecientos tres. José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos.

Número 1.046.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Edicto

Don José María Ponce de León, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que a virtud de acuerdo tomado en el juicio de faltas que se instruye en este Juzgado por lesiones, se cita a Miguel Fernández Cortés y Antonio Fernández Santiago, para que se personen en este Juzgado a prestar declaración en dicho juicio y celebración del mismo en el término de ocho días...

Dado en Murcia a treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres. José María Ponce de León.—Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Número 1.024.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de homicidio, contra Antonio Bellanato García, hijo de Juan y de Isabel, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Moral de Calatrava, hojalatero y barbero, vecino de esta ciudad, sin domicilio, y Asensio Pedro Bas Martínez (a) Roro, hijo de Juan Francisco y de Cándida, natural y vecino de esta referida ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, calle de Recoletos, número doce, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura más bien baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, cara delgada, boca regular, barba poblada y afeitada, color moreno, ignorándose el actual paradero de ambos procesados; y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a fin de recibirles declaración en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y Gaceta de Madrid; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintiocho de Agosto de mil novecientos tres. R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 996.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Isidro Albert Beller, natural de Palomar de Albaida, de esta vecindad, con morada en la calle del Rastro, número veintiocho, de cuarenta y dos años de edad, casado, tratante, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por estafa de una mula; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Unión a veinte de Agosto de mil novecientos tres. Francisco S. Olmo.—El Actuario, Por el Sr. Povo, Benito Polo.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes entries for ALEDO, FUENTE-ALAMO, MORATALLA, etc.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»